



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-848-23-11-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por*

sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”,* respectivamente;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para el trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, normativa aplicable al presente trámite de investigación, *“Las resoluciones tomadas por el Pleno tendrán los siguiente efectos: (...) b) Ampliación o aclaración del informe concluyente de investigación para lo cual se remitirá a la Subordinación Nacional de Investigación (...)”;*
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento de esta entidad una denuncia en la que se señala presuntas irregularidades cometidas por el Econ. Lenin Valle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, quien habría vulnerado varios mecanismos para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión de lo público”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0766-M de 14 de noviembre de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación, signado con el número 266-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley

Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

- Que,** según consta del Informe Concluyente, el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del Econ. Lenin Valle Vera, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Empalme, en virtud de supuestamente haber vulnerado mecanismos de participación ciudadana como son: audiencias públicas, presupuesto participativo, silla vacía y rendición de cuentas.”;*
- Que,** en relación a los hechos denunciados en el Informe de Investigación en su literal C) *“ANTECEDENTES Y CONTENIDO DE LA DENUNCIA.”*, consta lo siguiente: *“El denunciante manifiesta que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, está realizando reformas al presupuesto participativo sin el conocimiento, ni aprobación de la ciudadanía, ni asambleas ciudadanas; y, que el presupuesto de participación ciudadana está siendo desviado para cubrir gastos corrientes del municipio, lo cual según el denunciante estaría vulnerando lo señalado en el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” y Artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; también señala que el presupuesto fue aprobado en primera y segunda instancia, el 4 y 10 de diciembre del 2014, respectivamente, en absoluto silencio, sin notificar a la ciudadanía del cantón sobre la sesión del Concejo que trató la aprobación del presupuesto, para que de esa forma la ciudadanía no ejerza el derecho de usar la silla vacía en dicha sesión; por lo que el Alcalde del cantón presuntamente nunca llamó a la ciudadanía del cantón de El Empalme a debatir públicamente sobre el uso de los recursos públicos del cantón”;*
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;*
- Que,** el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la *“Silla Vacía”* indica lo siguiente *“Las sesiones de los gobiernos autónomos*

descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”;

- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en referencia a La participación y la construcción del poder ciudadano expresa que *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”;*
- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo relacionado al presupuesto participativo indica que *“Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”;*
- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, a cerca de las características del presupuesto participativo señala que *“Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.”;*
- Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre las audiencias públicas indica que *“Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.”;*
- Que** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo relacionado derecho ciudadano a la rendición de cuentas señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y*

nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, entre los que consta el expediente 266-2015, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0686-M, de fecha 20 de octubre de 2017; y, a través de la cual se resolvió: *“Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por el Abg. Carlos Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0686-M, de fecha 20 de octubre de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y no acoger las recomendaciones constantes el Informe de Investigación No. 266-2015, iniciado para determinar la existencia de presuntas afectaciones a los Derechos de Participación cometidas por el Econ. Lenin Valle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, quien habría vulnerado varios mecanismos para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión de lo público; informe que fue presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0766-M de 14 de noviembre de 2017, por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subordinación Nacional de Investigación, que en plazo de 15 días contados a partir de la adopción de la presente Resolución realice la ampliación del Informe Concluyente de Investigación No. 266-2015-STTLCC-CPCCS, conforme a las observaciones realizadas por el Pleno de este Consejo.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se inicien las acciones correspondientes en contra de los funcionarios que tengan

responsabilidad en el retraso de la presentación del Informe Concluyente de Investigación No. 266-2015-STTLCC-CPCCS.

Art. 4.- Solicitar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica presente un informe en torno a las acciones legales que se pueda seguir en contra de los funcionarios que tengan responsabilidad administrativa en el retraso de la presentación del Informe Concluyente de Investigación No. 266-2015-STTLCC-CPCCS.

DISPOSICIÓN FINAL. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y, a la Subordinación Nacional de Investigación, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. -

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Wladimir Alexander Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)

